

## REQUISITOS DE IMPORTACIÓN DE BOVINOS PARA ENGORDE DE BELICE A GUATEMALA

Los animales deberán venir acompañados por un Certificado Veterinario Internacional con su debida identificación, firmado y sellado por la Autoridad Sanitaria Oficial del país exportador, en el que indique nombre y la dirección del consignador, nombre y dirección del consignatario, país de origen, país de procedencia, puesto fronterizo de egreso, puesto fronterizo de ingreso y la identificación e información propias de los animales a ser exportados: Nombre científico, nombre común, cantidad de animales, sexo, edad, color, peso en kilogramos, identificación (arete, microchip u otra forma de identificación).

### CERTIFICACIONES:

1. Solo se permite la importación de bovinos provenientes de países o zonas libres de: Fiebre aftosa, Peste bovina, Encefalopatía espongiiforme bovina, Rinotraqueitis bovina infecciosa, Vulvovaginitis pustulosa infecciosa, Diarrea viral bovina, Estomatitis Vesicular y otras enfermedades exóticas o emergentes de declaración obligatoria ante el Organismo Internacional de Sanidad Animal –OIE.
2. Los animales deben de ser nacidos y criados en el país de origen.
3. En la instalación o instalaciones de origen y en las instalaciones colindantes, en un radio de cuando menos dieciséis kilómetros y durante los sesenta días previos a la fecha de embarque, el animal o los animales no han estado bajo cuarentena por enfermedades infectocontagiosas o transmisibles.
4. Que el país cuente con un Sistema de Vigilancia para Encefalopatías Espongiformes.
5. En el país exportador existe legislación que prohíbe la alimentación a los bovinos con harina de carne y hueso de rumiantes.
6. El animal o los animales han permanecido en observación bajo Supervisión por la Autoridad Sanitaria Oficial en la instalación de procedencia, durante un período de treinta (30) días, previos a la fecha de embarque, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y durante ese periodo, se han tomado las muestras bajo control de la Autoridad Sanitaria Oficial, con resultados negativos, para las pruebas siguientes:
  - a) Brucelosis, mediante ELISA o Fijación de complemento
  - b) Leucosis bovina, mediante la prueba de Inmunodifusión en gel de agar.
  - e) Paratuberculosis, mediante la prueba de Intradermo-reacción con johnina o tuberculina aviar, aplicada en la tabla del cuello.

- f) Tuberculosis bovina, mediante la prueba de Intradermo-reacción con tuberculina bovina, aplicada en el pliegue anocaudal.
  - g) Leptospirosis, mediante la prueba de Microaglutinación en placa.
7. En la instalación o instalaciones de procedencia, nunca se han presentado casos de:
    - a) Carbunco bacteridiano (antrax)
    - b) Carbunco sintomático-edema maligno
    - c) O que, los animales fueron vacunados, contra estas enfermedades, a la totalidad de la población de animales susceptibles de dicha instalación o instalaciones de procedencia, en un período no mayor a 6 meses ni menor a 30 días anteriores al embarque.
  8. Los animales a exportar deben ser menores de 30 meses de edad y se encuentran identificados individualmente con métodos que garantizan la Trazabilidad y evitan la transmisión de enfermedades de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 4.16. del Código Sanitario de los Animales Terrestres-OIE.
  9. El animal o los animales, durante el periodo de observación y aislamiento, en los 15 días anteriores a la fecha de embarque han sido tratados con productos autorizados en el país exportador, contra parásitos internos y externos, indicándose: Nombre del producto, fecha de tratamiento, y lote del producto utilizado.
  10. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún tratamiento terapéutico, ni inmunógenos.
  11. El animal o los animales, al momento de su embarque en el punto de salida del país, han sido inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando: tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedad infecto-contagiosa o transmisible, ni presencia de ectoparásitos.
  12. El vehículo o medio de transporte, local o internacional, han sido lavados y desinfectados previamente a la fecha de embarque del animal o animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.
  13. A su arribo a Guatemala, el animal o los animales y la documentación correspondientes serán inspeccionados y verificados por el Delegado de cuarentena SEPA/OIRSA destacado en el Puesto Fronterizo de ingreso.

14. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios, que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el punto de ingreso, a Guatemala. En el caso de embalajes, jaulas, aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados.
15. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del Departamento de Protección y Sanidad Animal se reserva el derecho de solicitar información adicional si lo considera conveniente

